¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 569 2200 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

RESOLUCIÓN PR N° 775 /2014

Asunción, 23 de octubre de 2014.-

U.O.C.

POR LA QUE SE RECONOCE LA CAUSAL DE FUERZA MAYOR INVOCADA POR LA FIRMA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE MAQUINARIAS Y AUTOMOVILES S.A. (CIMASA) EN EL MARCO DEL CONTRATO INC Nº 093/2014.-

VISTO: La Ley Nº 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.), la Ley Nº 2199/2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo" modificatoria de la Carta Orgánica de la I.N.C., la Ley Nº 2051 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nº 21909/2003, la Ley Nº 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" su Decreto Reglamentario Nº 8127/2000 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que Reglamentan la Implementación de la Ley Nº 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF", la Ley Nº 5142/2014, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014", su Decreto Reglamentario Nº 1100/2014, el Decreto Nº 73 de fecha 20 de agosto de 2013 "Por el cual se nombra al Señor Jorge Luis Méndez Cuevas, como Presidente de la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.)", la Carta Interna DACG/CL Nº 677/2014 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, de fecha 15/10/2014; y

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías señala que por Carta Interna DACG/CL Nº 618/14 de fecha 25/09/14, ha elevado un informe pormenorizado sobre el estado de ejecución del Contrato INC Nº 093/2014 suscripto con la firma COMERCIAL E INDUSTRIAL DE MAQUINARIAS Y AUTOMOVILES S.A. (CIMASA), haciendo referencia a la Nota de fecha 19/09/14 por la cual el representante de la firma contratista solicita una prórroga de 30 días corridos contados a partir del 30/09/14, para la entrega de los ítems pendientes, adjuntando documentos respaldatorios de las causales invocadas, cuyos antecedentes fueron remitidos a la Asesoría Legal para su análisis pertinente;

Que, por Dictamen A.L. Nº 406/14 de fecha 02/10/14 la Asesoría Legal efectúa el análisis de los motivos alegados por la proveedora, señalando en lo pertinente, que: *"en base a estas causales alegadas y acreditadas, tanto, por la Dirección General de Comercio Exterior y por la empresa transportadora, esta asesoría ha analizado si las mismas podrían ser consideradas como causas de fuerza mayor con relación a las obligaciones contractuales asumidas, y si podría eximirle de responsabilidad en el retraso de entregas de las partidas de repuestos faltantes. Caso contrario, si se determinase el incumplimiento del proveedor, para la aplicación de multas por atrasos, contemplados en la Cláusula Décima primera del contrato";*

Que, prosigue señalando que: *"...en ese contexto fueron verificados los documentos agregados, hallándose que si bien los mismos podrían acreditar la causal de fuerza mayor alegada por el PROVEEDOR, han sido acompañadas copias simples de las notas mencionadas, que corresponden a la DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR y la empresa de transportes marítima y terrestre MARITIME SERVICES LINE PARAGUAY S.A., en las que fueron justificados los inconvenientes que habrían causado los retardos en la entrega de las mercaderías descriptas más arriba";*

Que, finalmente la Asesoría Legal, concluye que: *"Es así que en el marco de esta disposición contractual, vemos que los fundamentos alegados por el PROVEEDOR sobre los impedimentos o dificultades producidas en la Aduana Argentina, por la medida de fuerza declarada por el Sindicato de Funcionarios Aduaneros fueron acreditados oportunamente, por lo que consideramos que siempre y cuando se presenten los documentos originales o copias autenticadas de los mismos como instrumentos probatorios para acreditar fehacientemente que los eventos alegados habrían ocurrido, podría bajo tales condiciones, la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN autorizar la prórroga y eximirle de responsabilidad a la firma COMERCIAL E INDUSTRIAL DE MAQUINARIAS Y AUTOMOVILES S.A. en el retardo del plazo de entrega";* ...//...

I. N. C. PRESIDENCIA

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 569 2200 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemi: (595) 0351 230 303 / 14

RESOLUCIÓN PR N° 775 /2014

...//...

Que, por Nota de fecha 13/10/2014 con expdte. de Mesa de Entrada Nº 02044, la firma CIMASA remite copias autenticadas de la Nota CIMASA de fecha 23/09/14 dirigida a la Dirección Gral. De Comercio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Nota VMREI/DGCE/DIFTI Nº 289/2014 de fecha 23/09/14 de la Dirección Gral. De Comercio Exterior y la Nota de la firma transportadora, los cuales forman parte del presente expediente;

Que, en virtud a lo expresamente estipulado en la Cláusula 10.1 infine: "En los casos mencionados en esta cláusula y otros impedimentos o imposibilidad manifiesta debidamente demostrados por el PROVEEDOR, una vez aprobado por la I.N.C., los periodos de entrega, parciales o final, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor";

Que, en tal sentido, y de conformidad a lo señalado en la Nota de la Dirección General de Comercio Exterior, el paro de actividades decretado por el Sindicato Único del Personal de Aduanas de la República Argentina, se registró durante los días 18 al 21 y del 24 al 28 de setiembre, con lo que se totalizarían 9 (nueve) días de paro;

Que, en base al Dictamen AL Nº 406/2014 de la Asesoría Legal de la Institución, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías, con providencia de la Unidad Operativa de Contrataciones, eleva a consideración la recomendación de reconocimiento de la causal de fuerza mayor invocada por la firma proveedora, conforme a las disposiciones del Art. 78º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y con ello la prórroga del plazo de entrega por el término de 9 días hábiles, conforme condiciones de entrega establecidas en la Cláusula Séptima, con la consecuente exoneración de multas en ese periodo, en el marco del Contrato INC Nº 093/2014;

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. N° 17° de la Ley Nº 2199/2003, modificatoria de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento", en su carácter de máxima autoridad de la Institución;

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1º **Reconocer** la causal de Fuerza Mayor invocada por la firma COMERCIAL E INDUSTRIAL DE MAQUINARIAS Y AUTOMOVILES S.A. (CIMASA) en el marco del Contrato INC Nº 093/2014, y con ello la prórroga del plazo de entrega por el término de 9 (nueve) días hábiles, conforme condiciones de entrega establecidas en la Cláusula Séptima, con la consecuente exoneración de multas en ese periodo, conforme a lo establecido en el Art. 78º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Art. 2º **Encargar** a la Asesoría Legal de la Institución, la elaboración de la adenda correspondiente.----------

Art. 3º **Encargar** a la Unidad Operativa de Contratación, los trámites de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a la firma Proveedora.----------

Art. 4º **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

Abog. Manuel A. Rivalo
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS
Presidente

I. N. C.
PRESIDENCIA